



**CONSTANCIA:** El día 24 de mayo hogaño, culminó el intervalo para que la reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Se pronunció en su momento.

Armenia, 28 de mayo de 2021.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00250-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó adecuadamente el libelo incoatorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 13 de mayo último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando que los réditos de mora se estaban cobrando desde el instante en que concluía el intervalo para saldar la obligación, lo que dejaba de lado las previsiones que gobernaban el causamiento de esa clase de concepto.

Ahora, una vez recibido el documento orientado a rectificar el aducido defecto, el cual se allegó en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el instrumento postulativo.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la litis insistió en que los anunciados intereses corrían desde el 15 de marzo de 2019, fecha en la que precisamente se gestaba el vencimiento del plazo otorgado para sufragar el compromiso pendiente. En otras palabras, pasó por alto nuevamente las directrices que rigen la producción de aquellos guarismos, que llevan a pregonar que hasta la data límite del citado intervalo de ninguna manera se gesta el retardo, siendo que éste se configura solamente cuando ya ha transcurrido completamente el referenciado interludio. Así, la mora emergerá en la data consecutiva, pero nunca durante la vigencia del lapso establecido para saldar la obligación, como incorrectamente lo sugiere la postulante.



En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se rechazará la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

**III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el pedimento que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**884e6e6b283b20544f484082466762198d84c1fa7384fe785e9d16e591b13a  
eb**

Documento generado en 27/05/2021 11:31:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**